

lidad constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente Contrato.

México, Agosto dos de mil novecientos cinco.—*Leandro Fernández*.—*Joaquín D. Casasús*.

Es copia. México, Agosto 2 de 1905.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 11 de 1905.

#### NUMERO 535.

Agosto 3.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando al servicio del ramo de Justicia la casa situada en el barrio de San Francisco del puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, y que fué adquirida por el Gobierno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2.<sup>a</sup>  
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de Diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinada al servicio del ramo de Justicia la casa que fué del Señor Vicente Liquidano Tavares, situada en el barrio de San Francisco, al costado Oriente del Pálabo Municipal del puerto de Acapulco, en el Estado de Guerrero, y que fué adquirida por el Gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á tres de Agosto de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 3 de Agosto de 1905.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», Agosto 3 de 1905.

#### NUMERO 536.

Agosto 3.—Secretaría de Instrucción Pública.—Decreto expidiendo la Ley reglamentaria de la Escuela Nacional de Artes y Oficios para Mujeres.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

#### LEY REGLAMENTARIA DE LA ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS PARA MUJERES.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed que:

Considerando que la Escuela Nacional de Artes y Oficios para Mujeres debe tener por objeto dar á la mujer los conocimientos necesarios en un oficio ó ramo lucrativo que la habilite

para proveer por sí sola á su subsistencia de una manera independiente y decorosa, y promover su mejoramiento por el desarrollo intelectual y la elevación del carácter, y en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 5 de Diciembre de 1903, he tenido á bien expedir la siguiente Ley reglamentaria de dicha Escuela.

#### CAPITULO I.

##### Disposiciones generales.

Art. 1.<sup>o</sup> La Enseñanza en la Escuela Nacional de Artes y Oficios para Mujeres comprenderá las materias siguientes:

Instrucción Elemental Suplementaria.

Dibujo.

Dactilografía y Procedimientos prácticos de Escritorio.

Teneduría de Libros.

Estenografía.

Costura.

Modas.

Confeción de sombreros para señora.

Flores artificiales.

Bordado en blanco y deshilados.

Bordado á colores.

Encajes.

Procedimientos de aplicación de las Bellas Artes á las labores decorativas.

Tocado é Higiene del cabello.

Elementos de Historia natural y Física y Química elementales, como preparación para Farmacia elemental y práctica, y

Cocina y Prácticas de Economía doméstica.

Art. 2.<sup>o</sup> La enseñanza de cada una de las materias que acaban de enumerarse, se dará en un curso anual con excepción de las de Instrucción Elemental Suplementaria, Moda, Bordado á colores y Encajes, que se distribuirán en dos años, y con excepción también del Dibujo que es obligatorio por todo el tiempo que concurra á la Escuela, para las alumnas de Costura, Modas, Confeción de Sombreros, Tocado, ambos Bordados, Ecajes y Procedimientos de aplicación de las Bellas Artes á las labores decorativas.

Art. 3.<sup>o</sup> La enseñanza será objetiva y práctica, basada en el principio de que todo trabajo debe hacerse bien y pronto; pero los Profesores no se limitarán exclusivamente á dar á las alumnas aptitud en el trabajo, sino que aprovecharán toda ocasión para enseñarles buenas maneras, despertar su gusto artístico y favorecer su desenvolvimiento moral.

#### CAPITULO II.

##### De las inscripciones.

Art. 4.<sup>o</sup> El número de alumnas que pueden ser admitidas en cada clase, se fijará por el Director de la Escuela dando aviso previo á la Secretaría de Instrucción Pública.

Art. 5.<sup>o</sup> Las inscripciones para el año escolar se abrirán el 15 de Diciembre; pero desde esa fecha al 31 del mismo mes, sólo podrán presentarse las alumnas que hubieren sido aprobadas en una ó más materias en los últimos exámenes, con calificaciones superiores á la primera. Durante el mes de Enero, serán admitidas sin distinción todas las solicitudes, en el orden de su presentación, cerrándose la inscripción en cada clase cuando alcanzare el número de alumnas fijado para ella. De Febrero en adelante sólo podrán admitirse, cuando haya